



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156 -2021

La Molina, 28 JUN. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 03869-1-2021 organizado por MARIA PAOLA ISABEL CANDELA JIMENEZ, identificada con D.N.I. N° 10301954 y EDUARDO ENRIQUE CARCAMO MATOS, identificado con D.N.I. N° 10548809, señalando domicilio para recibir documentación en Calle Rio Orinoco Mz. F° Lote 11, Urb. Las Praderas de La Molina, Distrito de La Molina; quienes solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente N° 03869-1-2021, los recurrentes MARIA PAOLA ISABEL CANDELA JIMENEZ y EDUARDO ENRIQUE CARCAMO MATOS, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, respecto de su matrimonio civil realizado el 03 de febrero del 2001, en la Municipalidad de La Molina, siendo su último domicilio conyugal en el distrito de La Molina;

Que, los solicitantes al momento de presentar su solicitud han declarado haber procreado durante su unión 03 (tres) hijos de nombre LUIS EDUARDO CÁRCAMO CANDELA de 21 años de edad, ALDO RODRIGO CÁRCAMO CANDELA de 16 años de edad y RAFAEL PAOLO CARCAMO CANDELA de 09 años de edad; y, siendo el caso que dos de ellos son menores de edad, han presentado el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL – ACTA DE CONCILIACIÓN N° 274-20-ASIS, EXP: 271-2020A, del 12 de diciembre del 2020, otorgada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE ASÍS, autorizado por Resolución Viceministerial N° 176-2001-JUS; respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas;

Que, los solicitantes han declarado no tener hijos mayores de edad con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, los solicitantes han declarado carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha 02 de junio del 2021, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las ...///





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156 -2021

Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el D.S. N° 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 29227, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227, la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM y contando con el visto correspondiente;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **MARIA PAOLA ISABEL CANDELA JIMENEZ**, identificada con D.N.I. N° **10301954** y **EDUARDO ENRIQUE CARCAMO MATOS**, identificado con D.N.I. N° **10548809**, respecto de su matrimonio civil realizado el **03 de febrero del 2001**, en la **Municipalidad de La Molina**; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA  
GERENTE MUNICIPAL

